



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/913
21 de mayo de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Temas 39, 97 y 98 del programa

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Carta de fecha 20 de mayo de 1998 dirigida al Secretario
General por el Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de la República Islámica del Irán
ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención el documento adjunto en el que se expone la postura de la República Islámica del Irán en relación con la declaración de fecha 13 de febrero de 1998 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kazajstán sobre los resultados de las consultas kazajo-rusas relativas a las cuestiones del estatuto jurídico del Mar Caspio (véase el anexo).

Agradecería que usted tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 39, 97 y 98 del programa.

(Firmado) Majid TAKHT-RAVANCHI
Embajador
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán sobre los resultados de las consultas kazajo-rusas consignados en la declaración de fecha 13 de febrero de 1998 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kazajstán

El régimen jurídico actual por el que se rige el Mar Caspio ha quedado estipulado en el Tratado de Amistad concertado entre el Irán y Rusia el 26 de febrero de 1921, al igual que en el Acuerdo sobre Comercio y Navegación entre el Irán y la URSS, de 25 de marzo de 1940, así como las cartas anexas a éste. En esos instrumentos no figura disposición alguna relativa a la delimitación del Mar Caspio. Por consiguiente, mientras el régimen jurídico del Mar Caspio no se complementa con el acuerdo de todos los Estados ribereños, se mantiene obligatorio el régimen jurídico vigente establecido por los instrumentos antes mencionados y todo intento por dividir el Mar Caspio es inaceptable. En consecuencia, la mención de términos como la "parte kazaja" o la "parte rusa" en la reciente declaración de los Presidentes de la Federación de Rusia y Kazajstán contraviene el régimen jurídico vigente y el acuerdo logrado entre los Estados ribereños en Ashgabat el 12 de noviembre de 1996.

Además, no sólo los tratados antes mencionados son obligatorios en lo que respecta a todos los Estados sucesores de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de conformidad con las normas y los principios reconocidos del derecho internacional, sino que también dichos Estados sucesores se han comprometido, de conformidad con la Declaración de Alma-Ata, de 21 de diciembre de 1991, a cumplir las obligaciones internacionales dimanadas de tratados concertados por la ex URSS.

Si bien la República Islámica del Irán acoge con agrado cualquier iniciativa por parte de los Estados ribereños para restablecer el orden en los asuntos relativos al Mar Caspio y organizar dichos asuntos, juzga inaceptable toda medida que se adopte sin la anuencia de todos los Estados ribereños y recalca una vez más que dichas medidas no establecerán derecho alguno para el Estado de que dimanen ni crearán obligaciones para terceros Estados.

Basándose en lo que antecede, especialmente el Comunicado de los Ministros de Relaciones Exteriores de 1996, la República Islámica del Irán invita a todos los Estados ribereños del Mar Caspio a que redoblen sus esfuerzos, en un espíritu de buena voluntad y comprensión recíproca, por complementar el régimen jurídico del Mar Caspio en forma coherente con los imperativos del desarrollo sostenible, para garantizar los intereses de todos los Estados ribereños, con miras a preservar esa masa de agua para las generaciones futuras y transformarla en última instancia en un mar de paz, amistad y cooperación.
